

Jorge WITKER V.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario,
y VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo,
Constitución y orden democrático
..... 1021

y profundidad histórica en toda el área centroamericana, y que como ella vive también horas de incertidumbre.

Aparte del justiciero prólogo de Héctor Fix-Zamudio, el más destacado representante de esta tendencia en el mundo iberoamericano, y del texto mismo que recoge lo sustantivo del constitucionalismo centroamericano, más significativo —conjuntamente con el caso de Costa Rica, que sí cuenta con estudios de valía— la obra añade un valioso apéndice documental que de otra suerte estaría totalmente ajeno a los estudiosos, cubriendo así una inmensa carencia.

Todo este material está armoniosamente presentado por quien, como Jorge Mario García Laguardia, ha hecho, con anterioridad, estudios sustantivos en el área histórica y comparatista, vinculada fundamentalmente no sólo con su nativa Guatemala y el contorno centroamericano, sino también con México, a cuya Universidad Nacional Autónoma de México, a través del correspondiente Instituto de Investigaciones Jurídicas, dedica sus esfuerzos hace ya varios años.

Todo esto, unido a la altísima formación académica de su autor, y al rigor y sobriedad con que trata cada uno de los temas, hace de esta obra un aporte de primer orden para el conocimiento de nuestro convulsionado constitucionalismo latinoamericano.

Domingo GARCÍA BELAÚNDE

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo VÁSQUEZ MARTÍNEZ, *Constitución y orden democrático*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984, 321 pp.

La lucha por el establecimiento o restablecimiento de los sistemas democráticos en América Latina está en el centro de preocupación de los más distinguidos juristas y políticos de nuestro continente. Las experiencias autoritarias que han campeado en la región desde la década de los cincuenta han sido dolorosas páginas escritas por los pueblos latinoamericanos y que en los umbrales del siglo XXI se resisten a superar, sin pocas resistencias tanto de factores externos como internos.

En dicha tesitura inscribimos el excelente estudio *Constitución y orden democrático* de los juristas y académicos guatemaltecos García Laguardia y Vásquez Martínez. En efecto, la primera parte del volumen está dedicada a efectuar un certero seguimiento de la evolución histórico-constitucional que ha vivido la República de Guatemala desde su

independencia hasta nuestros días. La segunda parte se orienta a encuadrar la presencia y función de la universidad con el marco constitucional, con especial referencia al derecho universitario vigente en la hermana República de Guatemala.

El método seguido por los autores nos parece correcto, pues al análisis normativo de ambas vertientes suman su necesario marco sociohistórico, única forma de analizar críticamente los supuestos fácticos que dan forma y sentido al ordenamiento jurídico.

En vista de la vastedad de los temas abordados en la primera parte de la obra, nuestra atención la orientaremos a comentar la parte referida a la universidad y la Constitución, relación dialéctica que da cuenta directa e indirectamente de los otros asuntos tan bien desarrollados por los autores del volumen.

Punto cardinal que analizan los autores es el referido a la autonomía universitaria, es decir, a aquella competencia que el Estado entrega a las personas públicas a autogobernarse, autogobierno que necesariamente debe inscribirse en los fines del Estado, fines que en último término están legitimados a nivel constitucional y por el proyecto político que dicha carta supone. La autonomía es, además, como afirman los autores, capacidad legal administrativa y financiera, aspectos todos que apuntan a hacer de la universidad una institución social que con dichos supuestos está en condiciones de cumplir sus altos y nobles fines.

Como es de suponer, dichas premisas no siempre han estado vigentes en América Latina, ni menos en Guatemala. Varios factores han impedido su plena realización. Si pudiéramos establecer un paralelo entre los derechos humanos reconocidos a nivel de texto constitucional y la realidad de nuestros pueblos con los supuestos de la autonomía universitaria y dicha realidad, concluiríamos que ha habido una separación tajante entre el deber ser y el ser. Discurso normativo y realidad no han sido factores que se hayan dado con regularidad en nuestro continente.

Ahora bien, la autonomía universitaria, como conquista de la libertad de pensar, al decir de Tomás Ramón Fernández, no siempre ha sido, sin embargo, totalmente entendida en nuestras universidades. El autogobierno, inscrito en los fines del Estado, implica compromisos implícitos que emanan no tanto de las correlaciones de fuerzas al interior de la propia universidad, sino del contexto político y constitucional vigente. Es decir, hay limitantes implícitas que cuando se sobrepasan por tendencias radicales que visualizan a la universidad como el centro por la lucha del poder global, sin proponérselo atacan las bases mismas de la autonomía y avalan con sus conductas la intervención, muchas veces brutal, de nuestra casa de estudios. La libertad de pensar supone y ame-

rita el respeto al orden constitucional establecido, y en ningún caso postula una suerte de isla política separada del orden jurídico vigente. El equilibrio entre autonomía y orden constitucional constituye, a nuestro juicio, uno de los problemas cruciales que debemos plantearnos los juristas que auténticamente luchamos por el restablecimiento de la democracia en nuestros países.

Pero la autonomía supone además del respeto a los tres principios ya mencionados (legal, administrativo y financiero) un espacio para el rescate de las ideas y principios que sirven de sustento al desarrollo pleno de nuestros países. Se trata de orientar al quehacer universitario a fines de independencia y desarrollo nacionales. Es decir, la docencia, la investigación y la extensión deben, como bien lo señalan los autores del volumen que con tanto agrado reseñamos, fincarse en nuestras realidades, rechazando modelos foráneos que en nada contribuyen al progreso nacional. La dependencia científica y tecnológica pasa necesariamente por nuestras universidades, muchas de las cuales vegetan bajo el signo autoritario o desintegrándose en luchas intestinas que nada tienen que ver con los agudos problemas que afectan a las masas de campesinos y obreros marginados. Los problemas nacionales analizados a la luz de un riguroso método científico es a nuestro entender una tarea ineludible que nuestras casas de estudios deben cumplir, una vez que la democracia vuelva a iluminar el presente y futuro de nuestros países.

Para cumplir estas y otras tareas, los autores del volumen señalan que para el caso específico de la Universidad de San Carlos, un futuro marco constitucional debería contemplar los siguientes puntos, puntos que por su validez continental además constituyen la base del futuro derecho universitario latinoamericano que ya comienza a gestarse en países que han superado la noche de los gobiernos militares. Estos puntos son:

- a) Régimen de autonomía, con facultades para darse sus propias normas, sin necesidad del paso por una Ley Orgánica;
- b) Concesión de la personalidad jurídica plena;
- c) Otorgamiento del carácter de institución pública;
- d) Atribución exclusiva de la función de dirigir y coordinar la enseñanza superior estatal y la de las profesiones universitarias en general;
- e) Garantía financiera para un adecuado funcionamiento, mediante una asignación presupuestal no menor de un porcentaje del presupuesto de ingresos del Estado y otro sistema que dé igual garantía;
- f) Exoneración de impuestos, tasas y contribuciones de toda clase;
- g) Participación en el Consejo de la Enseñanza Privada, a efecto

de coordinar acciones y para mantener integrado el sistema universitario del país;

h) Atribución exclusiva de la facultad de disponer lo relativo a incorporaciones, licencias para ejercer, validez y equivalencias de estudios, certificados y diplomas.

En síntesis, *Constitución y orden democrático* de García Laguardia y Vásquez Martínez constituye un valioso aporte al tema siempre presente de la legalidad y constitucionalidad en nuestra región y un profundo esfuerzo por rescatar de la realidad guatemalteca, principios y postulados que siendo locales, tienen validez y presencia en toda América Latina.

Jorge WITKER V.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *El derecho a la tutela jurisdiccional*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1984, 160 pp.

El conocido y destacado jurista español aborda con profundidad una de las cuestiones que ha provocado intensos debates con motivo de la aplicación de la Constitución española de diciembre de 1978, en cuanto a los principios derivados del artículo 24 de dicha ley fundamental y que en su conjunto se han comprendido bajo la dominación del "derecho a la tutela jurisdiccional".

Debe tomarse en consideración que este derecho fundamental se inserta en una evolución contemporánea sobre el derecho de acción procesal, que no sólo ha recibido un reconocimiento constitucional como el acceso a la prestación jurisdiccional, sino que corresponde a una concepción actual del Estado social de derecho, que sólo implica la posibilidad de acudir a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses legítimos de los gobernados, como una facultad puramente formal de carácter estrictamente personal, sino también lo que se ha calificado como "derecho a la justicia", es decir, como una facultad material de obtener una satisfacción justa de esos derechos e intereses controvertidos procesalmente.

Desde el punto de vista genérico así lo concibe el profesor González Pérez en cuatno sostiene que: "El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le 'haga justicia', a que cuando pretende algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con unas garantías mínimas."